MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(V-2)

02/03/2021

MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EFP/962/2018, DE 18 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE REGULAN LAS CARACTERÍSTICAS Y LA ORGANIZACIÓN, SE DETERMINA EL CURRÍCULO Y SE REGULAN LOS CERTIFICADOS DE NIVEL BÁSICO A2, Y SE ESTABLECE EL CURRÍCULO Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS NIVELES INTERMEDIO B1, E INTERMEDIO B2, DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ALEMÁN, ÁRABE, ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, FRANCÉS E INGLÉS, Y DEL NIVEL AVANZADO C1 DE INGLÉS, IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE CEUTA Y MELILLA.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	XX/XX/2021
Título de la norma	**Orden EFP/…/2020, de… de…, por la que se modifica la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.**		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel Básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles Intermedio B1, e Intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán,		

	árabe, español como lengua extranjera, francés, e inglés, y del nivel Avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, no se incluye el nivel Avanzado C1 de francés. Dado que existe demanda para la impartición de este nivel de francés, procede ahora añadirlo y determinar su organización.
Objetivos que se persiguen	Determinar el currículo del nivel Avanzado C1 de francés y organizar dicho nivel
Principales alternativas consideradas	No se considera alternativa ya que existe demanda para la impartición y certificación de dicho nivel.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por: El articulado, con un artículo único. Una disposición final.
Informes recabados	Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento Dictamen del Consejo Escolar del Estado 1/21 del 16 de febrero de 2021
Trámite de audiencia	Trámite de información pública: entre el 19 de octubre y el 10 de noviembre de 2020.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo

	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ■ Sin impactos presupuestarios.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.

IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto sobre la familia:	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
	Impacto sobre la infancia y la adolescencia: positivo.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
	Impacto en materia de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
OTRAS CONSIDERACIONES	Existe urgencia en la tramitación y la publicación de esta orden habida cuenta de que lo contenido en el proyecto en relación con el currículo y la ordenación del nivel C1 de francés ha de aplicar a los certificados que se expidan en el presente curso 2020-2021. De igual modo, es preciso realizar la convocatoria de pruebas de certificación dentro de los tiempos establecidos.	

Justificación del carácter abreviado de la memoria

Esta Memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 3 y en la

disposición final primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Su estructura responde al modelo de “Memoria abreviada” al que hace referencia el artículo 3 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, que seguirá aplicándose en tanto en cuanto el Consejo de Ministros no apruebe en forma de Acuerdo una adaptación de la citada Guía, conforme a lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto mencionado.

Se opta por la elaboración de una memoria abreviada, según lo establecido en el artículo 3, apartado 1, del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, porque de este proyecto normativo no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en dicho real decreto, o estos no son significativos (adecuación al orden de competencias; impacto económico y presupuestario; cargas administrativas; impactos de género; impactos en la infancia y adolescencia y en la familia; impactos de carácter social y medioambiental; impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; y análisis sobre coste-beneficio).

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, establece en su artículo 5.2: “Las Administraciones educativas establecerán los currículos respectivos, de los que deberá formar parte, en todo caso, el currículo básico fijado en este real decreto.”

En desarrollo del citado real decreto, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha reglado los currículos de enseñanzas de idiomas para su ámbito de gestión mediante la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel Básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles Intermedio B1, e Intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés, e inglés, y del nivel Avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

Procede ahora modificar dicha orden para incluir en ella, además de lo ya establecido para los niveles citados, el currículo y la organización de las enseñanzas del nivel Avanzado C1 de francés impartidas en las escuelas oficiales de idiomas a las que es de aplicación.

2. Objetivos

El objetivo que se persigue es establecer el currículo y organizar el nivel Avanzado C1 del idioma francés, con el fin, así mismo, de que sea posible realizar las pruebas de certificación correspondientes a ese idioma y nivel en las escuelas oficiales de idiomas gestionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. De acuerdo a los artículos 8.3, 9.1, 9.3 y 11.1 de la Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, por la que se regulan las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, y las pruebas de certificación de los cursos de actualización y especialización, que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla, y el modelo, el contenido y las especificaciones técnicas, así como la expedición y el registro, de los certificados académicos correspondientes, para el diseño, elaboración, evaluación y calificación de las pruebas de certificación de los niveles intermedio y avanzado, se tomarán como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos dispuestos en la citada Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre.

Con la presente norma se espera, en fin, favorecer la ampliación de la oferta de enseñanza de idiomas y de este modo contribuir a la mejora de la competencia lingüística de la ciudadanía.

3. Análisis de Alternativas

No se contempla alternativa al tratarse del desarrollo de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el mencionado Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y en la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, con el fin dar respuesta a la demanda existente para la implantación del nivel C1 de francés.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Estructura y contenido

La norma se estructura en un único artículo y una única disposición final:

- Artículo único. Modificación de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

El artículo único modifica la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, añadiendo a su ámbito de aplicación las enseñanzas correspondientes al nivel avanzado C1 de francés. En consecuencia, además del artículo 1 que establece dicho ámbito de aplicación, se modifica el título de la norma modificada.

Por otro lado, el artículo único también determina la ordenación del nivel C1 de francés, no recogido en la citada Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, estableciéndose que las enseñanzas de nivel avanzado C1 de francés se organizará en dos cursos de 120 horas cada uno, que podrán ser impartidos en modalidad diaria, alterna o intensiva. Esta modificación tiene efecto sobre el apartado 4 del artículo 6.

2. Análisis Jurídico

Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa tiene rango de orden ministerial al tratarse de la modificación de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.
- Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de

inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla.

- Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Orden EFP/845/2019, de 25 de julio, por la que se regulan las pruebas de certificación oficial de las enseñanzas de idiomas de los niveles básico, intermedio y avanzado, y las pruebas de certificación de los cursos de actualización y especialización, que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Ceuta y de Melilla, y el modelo, el contenido y las especificaciones técnicas, así como la expedición y el registro, de los certificados académicos correspondientes.

Normas que quedarán derogadas

La presente norma constituye una modificación de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, la cual incluía ya disposiciones derogatorias.

Entrada en vigor

Como se ha expuesto anteriormente, este proyecto tiene la finalidad de establecer el currículo y la ordenación del nivel C1 de francés, facilitando de este modo la implantación efectiva de la enseñanza de este nivel y la posibilidad de dar respuesta a la demanda de dicha certificación en la convocatoria de pruebas de certificación para el curso 2020-2021. Este hecho justifica la inmediatez de su entrada en vigor.

Por otro lado, de su entrada en vigor no se derivan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, por lo que no le sería de aplicación lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

3. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente.

No procede.

b) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Este proyecto de orden se dicta al amparo de las competencias asumidas estatutariamente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en tanto que administración educativa, sobre la regulación y

administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, con relación a las facultades que asigna al Estado el artículo 149.1.30ª de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

4. Descripción de la Tramitación

a) Justificación de la no realización del trámite de consulta pública

Se ha aplicado la excepción del trámite de consulta pública prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que señala que podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

En este supuesto:

- Por un lado, se trata de una norma que por su naturaleza y finalidad no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
- Por otro lado, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios al tratarse de una regulación técnica.
- En fin, la misma regula un aspecto parcial de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en concreto añade a lo ya establecido en la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, la organización y el currículo del nivel Avanzado C1 de francés de las enseñanzas de idiomas que se imparten en las escuelas del ámbito de gestión de Ceuta y de Melilla.

b) Trámite de audiencia e información pública

El trámite de audiencia e información pública se realizó entre los días 19 de octubre y 10 de noviembre de 2020, ambos inclusive, a través de la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. No se recibieron aportaciones al proyecto.

c) Informes y dictámenes solicitados

Para la tramitación de este proyecto normativo se han realizado y recabado los siguientes trámites, informes y dictámenes preceptivos:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional:
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado:

El Consejo Escolar del Estado emitió el Dictamen 1/2021, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021 al presente proyecto de Orden en su Versión 1. En la siguiente tabla quedan recogidas aportaciones relativas a la norma realizadas por el Consejo Escolar del Estado y la valoración a las mismas de la unidad proponente del proyecto normativo:

Valoración de las aportaciones recibidas:

Consideraciones de técnica normativa		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Al texto marco del artículo único Se sugiere modificar la redacción del texto marco "Con el fin de evitar la repetición llevada a cabo en el texto marco, respecto al título, se sugiere atender a las recomendaciones de la transcrita Directriz nº 55."	Consejo Escolar del Estado.	Se propone en su lugar el siguiente texto: "Se modifica la redacción del título, el artículo 1 y el apartado 4 del artículo 6 de la Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, por la que se regulan las características y la organización, se determina el currículo y se regulan los certificados del nivel básico A2, y se establece el currículo y la organización de los niveles intermedio B1, e intermedio B2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial de alemán, árabe, español como lengua extranjera, francés e inglés, y del nivel avanzado C1 de inglés, impartidas en las escuelas oficiales de idiomas de Ceuta y de Melilla, en los siguientes términos:"

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Al párrafo segundo del preámbulo Se sugiere modificar la redacción reemplazando el término “reglado” por “regulado”.	Consejo Escolar del Estado.	Se toma en consideración.

V. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

a) Impacto económico general

No se prevé ninguna repercusión económica con la aplicación de este proyecto de orden.

b) Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden no tiene impactos significativos sobre la competencia en el mercado.

Por razón de su alcance y contenido, esta orden no incide en los Presupuestos Generales del Estado ni en los presupuestos de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

c) Impacto presupuestario

El proyecto de orden que se acompaña no supone impacto presupuestario alguno, dada la naturaleza de las medidas que en el mismo se establecen.

2. Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de orden no genera cargas administrativas puesto que no regula las relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos.

3. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre Medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el presente proyecto de orden es aplicable de igual forma a los alumnos y a las alumnas, sin que puedan desprenderse del mismo consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

a) Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

b) Descripción de la situación de partida.

Las enseñanzas de idiomas previstas por el proyecto se aplican a alumnos y alumnas en igualdad de condiciones, siempre que reúnan los requisitos para ello. En este sentido, esta propuesta de orden se aplica siguiendo el principio de igualdad para todo el alumnado.

c) Previsión de resultados.

Se prevé que la norma proyectada favorecerá a que se mantengan las relaciones de igualdad de oportunidades para todo el alumnado.

d) Valoración del impacto de género.

El proyecto de orden es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, por tanto, no pueden desprenderse del mismo consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

4. Otros impactos

a) Impacto sobre la infancia y la adolescencia

En relación con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se considera que el impacto de este proyecto normativo sobre la infancia y la adolescencia es positivo dado que la edad mínima de acceso a las enseñanzas de idiomas son los 16 años por regla general, y los 14 años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria como primera lengua extranjera.

Al favorecerse la ampliación de la oferta de enseñanza de idiomas se contribuye a la mejora de la competencia lingüística de la infancia y la adolescencia.

b) Impacto sobre la familia

Todas las disposiciones que contiene el proyecto de orden son plenamente respetuosas con los principios y derechos consagrados en la normativa específica del sistema de protección de la familia, por lo que se considera que el impacto de este proyecto es positivo.

c) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no

discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 12 de la orden EFP/962/2008, de 18 de septiembre, en el que se inserta la modificación recogida en la presente norma, prevé la aplicación de lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los artículos 71 a79 bis, a las enseñanzas de idiomas previstas por el proyecto. En este sentido, dicho precepto se aplicaría también a las enseñanzas de nivel Avanzado C1 de francés, que, además, estarían incluidas en lo que establece el artículo 4.2 de la citada Orden EFP/962/2018, de 18 de septiembre, sobre las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales. Por todo ello, se considera que el proyecto tiene un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad.